



SG014 91

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 266 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 ABR 2021

VISTO: El Informe N° 221-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1783132 Exp. N° 1103649, el Informe N° 134-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD Expediente Administrativo N° 273-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 316-2019/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Mg. CPCC. Manuel Venancino Morales – Director Regional de Administración, en el mismo que se Resuelve lo siguiente: Artículo Primero. - Reconocer vía crédito interno y devengado la obligación pendiente y contenido en el Contrato de Locación de Servicios N° 319-2014/ORA, a favor de la Srta. Anyela Karina Raymundo Condori, por el importe de S/ 2,080.00 (Dos Mil Ochenta con 00/100), por los servicios de Asistente Administrativo para el Proyecto: “Implementación de Redes Educativas para Emprender Investigaciones e Innovaciones Educativas en la Provincia de Huancavelica”, correspondiente al mes de octubre del 2014 (01/10/2014 al 31/10/2014) y el mes de noviembre del 2014 (01/11/2014 al 09/11/2014). Artículo Segundo. - (...) Encargar a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, realizar las indagaciones a fin de determinar responsabilidad funcional respecto de la demora del trámite documentario del presente Reconocimiento de Crédito Devengado;

Que, mediante Informe N° 794-2019/GOB.REG.HVCA/ST-PAD, de fecha 27 de diciembre de 2019, por el que la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario pone en conocimiento y deriva el expediente administrativo al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que fue recepcionado con sello de fecha 31 de diciembre de 2019;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: **a)** Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. **b)** Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. **c)** Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 266 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 28 ABR 2021.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 273-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, como se logra advertir, mediante Resolución Directoral Regional N° 316-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de octubre de 2019, en el que Reconocen vía crédito interno y devengado la obligación pendiente y contenido en el Contrato de Locación de Servicios N° 319-2014/ORA, a favor de la Srta. Anyela Karina Raymundo Condori, por el importe de S/ 2,080.00 (Dos Mil Ochenta con 00/100), por los servicios de Asistente Administrativo para el Proyecto: "Implementación de Redes Educativas para Emprender Investigaciones e Innovaciones Educativas en la Provincia de Huancavelica", correspondiente al mes de octubre del 2014 (01/10/2014 al 31/10/2014) y el mes de noviembre del 2014 (01/11/2014 al 09/11/2014).

Que, en este contexto, se tiene que la potestad sancionadora del estado – para la persecutoriedad de la presunta falta administrativa, deberá declararse prescrito, en razón que, hasta la fecha actual, desde el momento de la comisión de los hechos, es decir de la falta de pago a favor de la Srta. Anyela Karina Raymundo Condori, correspondiente al mes de octubre del 2014 (01/10/2014 al 31/10/2014) y el mes de noviembre del 2014 (01/11/2014 al 09/11/2014), y hasta que se emita la R.D.R N° 316-2019/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 22 de octubre de 2019 asimismo, hasta que tome conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 31/12/2019, no se ha procedido con la apertura de Procedimiento Administrativo en el plazo conforme a ley, habiendo excedido ya el plazo de 03 años, es decir





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 266 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 28 ABR 2021

desde la comisión de los hechos. Asimismo, se enfatiza que cuando la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de los hechos, este ya habría prescrito, de igual manera cuando la Secretaría Técnica le remiten el Informe Nº 1247-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27/08/2019, el proceso ya se encontraba prescrito, Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

31/11/2014	01/12/2017
Con Resolución Directoral Regional Nº 316-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, se hace de conocimiento el pago devengado correspondiente.	Opera la prescripción (Artículo 94º de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contado desde la comisión de la hechos)

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, del ‘Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, numeral 3 del artículo 97º del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*; concordante con el numeral 10º de la referida Directiva, que señala: *‘De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte’*;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los Funcionarios y Servidores que demoraron en el trámite documentario para el pago a favor de la Srta. Anyela Karina Raymundo Condori, correspondiente al mes de octubre del 2014 (01/10/2014 al 31/10/2014) y el mes de noviembre del 2014 (01/11/2014 al 09/11/2014), por haber excedido más de tres (03) años desde la comisión de los hechos a la actualidad.; y, consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo Nº 273-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2º.- CONSIDERAR que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 316-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 22 de octubre de 2019, así como cuando se emite el Informe Nº 7944-2019/GOB.REG.HVCA/ST-PAD, de fecha 27 de diciembre de 2019, la que pone en conocimiento y deriva el expediente administrativo al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que fue recepcionado con fecha 31 de diciembre de 2019, en consecuencia, debemos de advertir que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 266 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 ABR 2021.

a su conocimiento por dichas oficinas, este proceso ya había excedido el plazo de tres años desde la comisión de los hechos para la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Razón por la que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en ningún funcionario o servidor público.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Facel

Ing. Giovanni N. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBFH/gj